



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA DE RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 274

REG. N°: R-450-12 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 988, DE 06.10.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3150309978-3, DE 18.04.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 163, DE 02.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 06.10.2012.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **988/04.06.2012** (fs. 1), deducido en contra de la descripción, clasificación y detalle valores declarados, que involucra al ítem N° 1: bolsas para envasado (es: "PAPER ROLL"), amparadas por la **D.I. N° 3150309978-3/18.04.2012** (fs. 9).

La Resolución de Primera Instancia N° **163/02.10.2012** (fs. 26/28), sentencia que modifica la descripción y clasificación de la mercancía, debiendo declararse los valores señalados en el Considerando N° 2 de dicha resolución, por tratarse de una cláusula de compra FOB y no CIF como se señaló erróneamente en la D.I., y con aplicación de una Denuncia por infracción al Artord. 174° de la O. de A., procediendo que el señor Agente de Aduanas presente una S.M.D.A. para dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en la D.I. citada ut supra, decisión que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica en esta instancia que se trata de "PAPER ROLL", como se señala en los siguientes documentos: conocimiento de embarque (fs. 3), Factura Comercial (fs. 4), packing list (fs. 5/6) y el Certificado de Origen (fs. 8). Asimismo, en la declaración del fabricante (fs. 23): "CREPE PAPER ROLL FOR CELEBRATIONS".

Que, corresponde señalar que entre los recuadros a modificar por la variación de valores, se debe considerar, además de los especificados en la reclamación, los siguientes: "Precio FOB Unitario" y "Ad valorem".

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confirmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

Secretario

AVAL/JLVR/LAMS/

15.11.2012



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

RECLAMO JUICIO N° 988/04.06.2012

RESOLUCION EXTA. N° 163/

SAN ANTONIO, 02 de Octubre de 2012

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 988 de 04.06.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Ricardo Mewes Schnaidt, en representación del Consignatario PRONOBEL S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. a la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 3150309978-3/18.04.2012.

Que, a foja 9 (nueve), consta la Declaración de Ingreso N° 3150309978-3/18.04.2012.-

Que, a foja 4 (cuatro), se adjunta Factura Comercial N° XS2012016/12.03.2012.

Que, a foja 11 (once), se dio traslado de los antecedentes al Fiscalizador, Sr. Raúl Vega Ramírez.

Que, a fojas 13 (trece) y 14 (catorce), rola informe del Fiscalizador antes nombrado.

Que, a foja 16 (dieciséis) se adjunta resolución causa a prueba N° 146/2012.

Que, a fojas 23 (veintitrés), la Declaración del producto extendido por el Fabricante del producto

CONSIDERANDO:

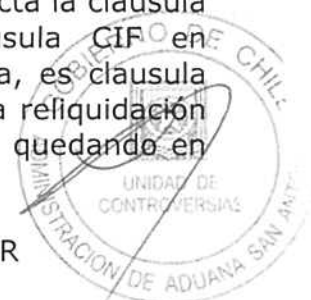
1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 3150309978-3 de fecha 18.04.2012, que rola a foja 9 (nueve), se declara, 9.390 KN DE BOLSAS; W.X.S-F; DE PAPEL; CON ASAS PARA ENVASADO, en 1 Ítem, Posición Arancelaria 48194000, bajo régimen de importación TLC CHCHI, con un valor Cif US\$ 37,860.48 y con un Ad-Valorem de 1.80% de US\$ 681.49.-

2.-Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "PRONOBEL S.A.", viene a presentar formal reclamación, "Por un error involuntario al momento de confeccionar la declaración de ingreso en referencia la mercancía fue clasificada en la partida 4819.4000 como bolsas de papel con asas para envasado, en circunstancias que lo correcto según señala documentación base es la partida arancelaria 9505.9000 que ampara las Serpentinillas de papel para uso en celebraciones, que como consecuencia se pagaron derechos en exceso, en circunstancias que a la mercancía en cuestión, le procede el beneficio del Tratado de Libre Comercio Chile-China, con un arancel de 0% y no del 1,80% como fue señalado."





A continuación el reclamante señala, "Que además por un hecho fortuito se indico en forma incorrecta la clausula de compra, valorando la declaración de ingreso como clausula CIF en circunstancia que lo correcto según señala documentación adjunta, es clausula FOB.", y por último señala "precedentemente vengo en solicitar la reliquidación de los gravámenes aduaneros que afectan a la DIN 3150309978-3 quedando en los siguientes términos.:



DONDE DICE

DEBE DECIR

Código Clausula de compra	1	5
Valor FOB	US\$ 32.459,21	US\$ 37.860,48
Valor CIF	US\$ 37.860,48	US\$ 43.261,75
Código Arancel	4819.4000	9505.9000
Monto Cta. Ad Valorem	US\$ 681,49	US\$ 0,00
Monto Cta. 178 (IVA)	US\$ 7.322,97	US\$ 8.219,73
Monto Total Giro	US\$ 8.004,46	US\$ 8.219,73

3.-Que, el Fiscalizador Sr. Raúl Vega Ramírez, señala en su informe "Que, la Declaración de Ingreso no fue objeto de selección para revisión documental o aforo según el procedimiento regulado a través de una aplicación computacional o un método manual basado en el análisis del manifiesto, ni la mercancía sometida a registro de reconocimiento. Al verificar la Factura Comercial N° XC20120161 de fecha 12.03.2012 emitida por WUHAN XING SHENG ART. AND CRAFTS CO. LTD., su Packin List , el Certificado de Origen N° F124200F00120001, el Conocimiento de Embarque (M)MSCUE2710936 (H) C.139841.SAI del puerto de Shanghai China con transbordo en el puerto de Busan Corea. No se puede establecer fehacientemente que la mercancía corresponda a serpentinas de papel tal como lo afirma el Agente de Aduanas en su exposición."

En su parte final del informe el Fiscalizador argumenta "En consecuencia, es parecer del suscrito no acceder a la modificación de la clasificación arancelaria propuesta por el agente de aduanas al no haber sido la DIn aceptada con examen físico ni acreditarse en los antecedentes de la carpeta el cambio solicitado al tipo de mercancía., en relación con el error en la valoración se deberá solicitar la Despachador que presente una SMDA para cancelar Derechos aduaneros IVA dejados de percibir."

4.- Que, en etapa de causa a prueba, por resolución N° 146/2012, se fija como punto de prueba que "Acredite el reclamante con la presentación de Folletos del fabricante , que indique y relacione claramente que la mercancías de la operación que se encuentran amparada por la documentación base de la carpeta de la importación de la presente controversia, corresponden efectivamente "Serpentinas de papel para uso en celebraciones".

5.-Que,la Factura Comercial N° XS2012016/12.03.2012 adjunta al expediente , en la parte superior , describe las mercancías como ," PAPER ROLL ORDEN 2107 " , FOB SHANGAI y a continuación se especifica la cantidad de " BAGS (sacos) que contiene cada contenedor , señalando que el monto total de la ventas corresponde a US\$ 37,860.48.-

6.- Que, el litigante en respuesta a la Resolución que recibe la Causa Prueba N° 146/16.08.2012, allega una declaración del Fabricante de las mercancías WUHAN XING SHENG ARTS & CRAFTS CO.,LTD. De fecha 28.08.12 suscrita por el Director General de la Empresa, con una figura del producto de la controversia en la cual señala que la factura comercial N° XS2012016 Contiene " Crepe Paper Roll for Celebrations , como la imagen adjunta " .-





7.- Que, en el Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, inciso tercero en su texto dice "Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior."

8.- Que, analizados los antecedentes acompañados específicamente la factura comercial documento base de la importación y declaración del fabricante de fecha 22.08.2012, se determina que las mercancías del presente reclamo corresponden a rollos de papel de uso en celebraciones, por lo cual le procede la partida 9505.9000 del Arancel Aduanero, con un 0% de Ad-valorem, por tanto es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado por la parte recurrente.-

TENIENDO PRESENTE; las consideraciones anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- **MODIFIQUESE**, la descripción y clasificación de las mercancías solicitadas en Declaración de Importación N° 3150309978-3 de fecha 18.04.2012, con los valores señalados en el considerando N° 2 de la presente resolución de acuerdo a los considerandos vertidos, con aplicación de denuncia por infracción reglamentaria del artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas.-

2.- **PROCEDE**, que el Agente de aduanas Señor Ricardo Mewes Sch. presente la SMDA para dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.-

3.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO


JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ


JVA/LQM/cvg.
cc. Interesado
Controversia (s)
Archivo

